

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa al frente del Ejército, y ayer, á las dos de la tarde, entró en San Sebastian con su Cuartel Real.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

VITORIA 22 Febrero, 9:50 m.—Guerra 22, á las 10:49 m. (recibido con retraso).—Ministro Guerra Presidente Consejo:

«AZCOITIA 21 Febrero, 4:48 t.—Ayer se verificó importante operación sobre el Oria, marchando el primer Cuerpo sobre Aya y Pagoeta, el segundo sobre Goyaz y Bidania, la división de reserva á Albistar y el tercer Cuerpo sobre el monte Hernio y Zizurquil, quedando la división Goyeneche en Azpeitia.

El movimiento se verificó sin más obstáculos que haber opuesto el enemigo una pequeña resistencia al tercer Cuerpo, que se apoderó, sin embargo, de las posiciones que debía ocupar, con pérdida de dos Oficiales muertos y 18 soldados heridos. S. M., con la división Goyeneche, sale en este momento de este punto con dirección á Tolosa.»

TOLOSA 21 Febrero.—Guerra 22, 3:48 t.—El Ministro Guerra, Presidente del Consejo y Subsecretario Guerra:

«No estando completamente definidos la marcha y plan del enemigo, en Consejo de Generales, presidido por S. M., se ha acordado esperar á tener noticias positivas para hacer movimiento, incluso Primo de Rivera, estando todo preparado al efecto.»

SAN SEBASTIAN 22 Febrero, 4:30 t.—Guerra 22, á las 7:39 n.—El Ministro Guerra al Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. acaba de entrar en esta ciudad al frente de un Cuerpo de Ejército formado para este acto con un batallón de cada brigada. Cuanto se diga es poco para describir el frenesí de que el Rey ha sido objeto en esta población, que le aclama su Soberano y su libertador.

Arcos de triunfo, coronas, ramos de flores y toda clase de demostraciones de júbilo le tenían preparados todos; tomando parte en tan conmovedor espectáculo la población entera, que rodeaba al Monarca aclamándole y vitoreándole sin cesar, y sin dejarle apenas espacio en su tránsito. Las fuerzas de ámbos Ejércitos han recibido también durante el desfile las mayores muestras de entusiasmo y gratitud.»

VITORIA 22 Febrero, 11 n.—Guerra 22, á las 11:07 noche.—El General encargado del despacho al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en esta capital 12 individuos de los batallones alaveses.»

SAN SEBASTIAN 22 Febrero, 7:15 n.—Guerra 22, á las 11:40 n.—El Gobernador militar al Presidente Consejo y Ministro Guerra:

«Muchos presentados ayer y hoy en diferentes puntos.»

BAYONA 21 Febrero, 11:20 m.—Guerra 22, 2:58 t.—El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros:

«Mis noticias, de buen origen sin ser oficiales, pero de crédito, son que el Duque de Parma se halla en Hendaya para tener seguros avisos sobre la situación de D. Carlos. En Peña-Plata murió un hijo de Elfo. Lizárraga entró ayer en Francia por Sara. Berriz, el Conde del Pinar, Morales y otros varios han entrado también: llegan muchos Curas y familias: las Autoridades internan, de acuerdo conmigo, gran número de carlistas, algunos alaveses y navarros. Todo anuncia muy próxima la paz general.»

PAMPLONA 22 Febrero, 8:35 n.—Guerra 22, 10:30 noche.—El Capitán General al Ministro Guerra:

«Habiendo tenido esta mañana noticia de que por los alrededores de esta plaza vagaban algunos grupos carlistas que querían presentarse á indulto, hice salir un escuadrón de Sagunto para que protegiese su presentación, habiendo dado por resultado que hasta esta hora lo han verificado dos Alféces, 130 individuos de tropa con armamento Remington, dos sin armas, y 10 músicos de la charanga del sétimo de Navarra.»

El General Primo de Rivera, desde Estella, con fecha de ayer, participa que aquella Merindad se ocupa toda en destruir los inmensos y grandes fuertes y numerosas trincheras que el enemigo tenía para su defensa.

TAFALLA 22 Febrero, 9 m.—Guerra 22, 10:37 m.—El General Primo de Rivera al Ministro de la Guerra:

«ESTELLA 21.—Entre ayer y hoy se han presentado en esta y Puente la Reina más de 100 individuos con armas de los batallones navarros, y 12 de ellos con caballos.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, cesando el Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, que interinamente la desempeña; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho, con destino á las Bibliotecas públicas de la Nación, D. Luis Cuadra de 100 ejemplares de la obra *Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V*, corregidas é ilustradas por D. Pascual de Gayangos; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público por medio de la GACETA, se den las gracias al donante en nombre del Estado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España, y debiendo proveerse en turno de oposición, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie, conforme al reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 29 de Enero último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que se lleve á efecto lo mandado en decreto de 23 de Setiembre de 1873 sobre división de asignaturas de la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1873, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, que resulta vacante en la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 29 de Enero último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que se lleve á efecto lo mandado en decreto de 23 de Setiembre de 1873 sobre división de asignaturas de la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1873, la cátedra de Geología, que resulta vacante en la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 29 de Enero último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que se lleve á efecto lo mandado en

Decreto de 23 de Setiembre de 1873 sobre division de asignaturas en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875, la cátedra de Entomología, que resulta vacante en la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. José Guerrero y Ruiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera á inscribir cierta escritura de retroventa, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho funcionario contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Sevilla:

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Octubre de 1863 é inscrita en el Registro, D. José Guerrero y Ruiz vendió á Doña Josefa, D. Juan y D. José García y Rodríguez, representados por su madre Doña María Josefa Rodriguez, tres fincas denominadas la *Parrilla*, el *Marrufo* y el *Palmito*, con pacto de retro, al plazo de 10 años, y quedando el vendedor constituido en colono de las tres fincas vendidas por igual tiempo al convenido para retraerlas:

Resultando que en otra escritura otorgada en 28 de Diciembre de 1874 por D. José Guerrero y Ruiz de una parte, y de otra por Doña Josefa García y Rodríguez, de 20 años de edad, previa licencia que la concedió su marido D. Eduardo Freyre y Góngora, y D. Juan y D. José García y Rodríguez, de 18 y 16 años respectivamente, asistidos por su madre, el D. José Guerrero renunció su derecho á retraer la finca de la *Parrilla*; y reintegrándose los menores con el valor de esta hacienda de las cantidades que representaban las otras dos fincas del *Marrufo* y el *Palmito*, retrovendieron y devolvieron la propiedad de ambas al D. José Guerrero, recibiendo como precio y en pago de otros créditos que tenían contra este último, segun liquidacion de comun acuerdo practicada, la estimacion dada al derecho de retraer la dehesa de la *Parrilla* y las sumas que obtuvieron por la venta de otras fincas, y que se obligaba á satisfacer en varios plazos:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, hizo constar el Registrador por nota marginal la renuncia del derecho á retraer la finca denominada la *Parrilla*, y denegó la inscripcion de la retroventa hecha por los menores Doña Josefa, D. Juan y D. José García y Rodríguez de las dehesas el *Marrufo* y el *Palmito*, porque en ella se habia contravenido á las prescripciones del derecho y á las resoluciones de esta Direccion general; añadiendo que, siendo insubsanable esta falta, no habia lugar á la anotacion preventiva:

Resultando que en virtud de escrito presentado por el Notario autorizante D. José María Salazar solicitando que se explicasen las prescripciones del derecho y las resoluciones de la Direccion que habian sido infringidas en la referida escritura, manifestó el Registrador que los preceptos legales eran todos los que prohiben la venta de bienes raíces de menores sin la prueba de la necesidad y utilidad y el decreto judicial; y la resolucion de la Direccion, la que declara que la venta de los bienes raíces de los hijos de familia hecha por sus padres ha de ajustarse á las mismas reglas que las que se hacen por los tutores ó curadores:

Resultando que en vista de estas razones interpuso D. José Guerrero y Ruiz recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, alegando que los menores adquirieron las fincas con la obligacion de retrovenderlas, y que por tanto el reclamante hizo uso de un derecho al recobrarlas, y aquellos cumplieron con un deber al restituir las; que en los bienes sujetos á condicion resolutoria no tienen los compradores el pleno dominio hasta que la condicion deja de cumplirse, y su propiedad es en tanto provisional: en que el art. 109 de la ley Hipotecaria es una prueba de que el comprador de bienes sujetos á una condicion resolutoria no tiene en ellos pleno dominio; y en que no siendo por tanto de menores los bienes en cuestion, no hubo necesidad de aplicarles las disposiciones citadas por el Registrador:

Resultando que oído este funcionario, informó que fundaba su negativa en la consideracion de que el comprador con pacto de retro adquiere el dominio de la cosa de un modo definitivo, sin que el pacto resolutorio limite el libre ejercicio del derecho de propiedad, de lo cual se desprende que los bienes de que se trata pertenecen á menores, y que deben observarse en su enajenacion las formalidades establecidas para esta clase de actos:

Resultando que el Juez de primera instancia, teniendo presente que en la venta hecha con pacto de retro hay una venta pura y simple, y además una promesa modal de reventa, de la cual nacen tan sólo acciones personales: que dicho contrato encierra una condicion resolutoria, por lo cual pasa la cosa desde luego al pleno dominio del comprador: que los bienes en cuestion pertenecian en pleno dominio á los menores, sin que conservara sobre ellos ningun derecho *in re* el primitivo dueño, y que para enajenar bienes de menores no basta que la enajenacion sea de hecho necesaria en virtud de una obligacion anterior, sino que además es preciso que esa necesidad haya sido declarada en debida forma y por los trámites legales, confirmó la negativa del Registrador de Jerez, declarando no inscribible la escritura de retroventa de las mencionadas dehesas:

Resultando que contra la anterior providencia entabló Don José Guerrero y Ruiz recurso de alzada para ante el Presidente de la Audiencia de Sevilla, el cual, fundándose en que los contratos de compraventa con pacto de retro imponen al comprador la ineludible obligacion de devolver la cosa en la forma convenida; en que los menores García Rodriguez no cesitaron autorizacion judicial para otorgar la escritura de 28 de Diciembre de 1874, porque en ella no se desprendieron de ningun derecho, sino que tan sólo cumplieron una obligacion contraida en el primitivo contrato; en que las leyes que prohiben la enajenacion de bienes de menores sin la prueba de la necesidad y utilidad exigen además el precio y la subasta, lo cual no es aplicable al caso actual, de lo que se infiere que aquellas prescripciones se hallan establecidas para casos muy

diferentes; y en que ni el Registrador de Jerez ni el Juez de primera instancia han citado disposicion alguna de la ley Hipotecaria en apoyo de su opinion, y que por el contrario, el artículo 109 de ésta abona las pretensiones de D. José Guerrero, revocó el auto apelado y declaró inscribible la escritura de retroventa de 28 de Diciembre de 1874:

Resultando que de la partida de defuncion reclamada por este centro directivo D. Juan García Leanis, padre de los indicados menores y marido de Doña María Josefa Rodriguez, falleció en 26 de Marzo de 1859:

Resultando que por acuerdo de esta Direccion, y á tenor de lo que prescribe el art. 57 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se oyó al Notario autorizante D. José María Salazar, el cual, fundado en que la ley 42, tit. 5.º de la Partida 5.ª, el art. 409 de la ley Hipotecaria y la sentencia de 12 de Mayo último, que declara mixta la accion nacida del pacto de retro, demuestran que los menores hijos de D. Juan García Leanis no adquirieron más que el dominio útil de la finca, en la que tenia D. José Guerrero un derecho real, razon por la que no pertenecia á aquella clase de bienes en cuya enajenacion exige la ley determinadas solemnidades, sostuvo que la escritura de 28 de Diciembre de 1874 estaba ajustada á derecho y debia ser inscrita:

Vistas las leyes 4.ª, tit. 14, Partida 5.ª; 9.ª y 48, tit. 16, Partida 6.ª:

Vistos los artículos 406, 407, 408, 488, 489, 490 y 491 de la ley Hipotecaria; 432 y 433 del reglamento general para su ejecucion; 6.ª, 9.ª y 59 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 1861, 12 de Abril, 26 de Junio y 2 de Diciembre de 1862, 28 de Noviembre de 1863, 19 de Octubre de 1865, 12 de Mayo y 19 de Junio de este año:

Considerando que los menores Doña Josefa, D. Juan y Don José García y Rodríguez, en virtud del contrato celebrado en 28 de Diciembre de 1874, retrovendieron á D. José Guerrero la propiedad de las dehesas del *Marrufo* y del *Palmito*, recibiendo como precio y en pago de otros créditos que tenia contra este último, segun liquidacion de comun acuerdo practicada, la estimacion dada al derecho de retraer la dehesa de la *Parrilla* que el comprador renunció en favor de los expresados menores, y las sumas que obtuvieron por la venta de otras fincas, las que se obligaba á satisfacer en varios plazos:

Considerando que los compradores de bienes raíces con el pacto de retroventa tienen el carácter de dueños de bienes sujetos á condicion resolutoria, como lo confirma la doctrina del artículo 409 de la ley Hipotecaria al reconocer á dichos compradores la facultad de enajenar aquellos inmuebles, y el número 9.º del 107 al señalar las limitaciones con que pueden hipotecarlos, cuya última disposicion demuestra de una manera decisiva que los referidos compradores adquieren el dominio del inmueble con dicho pacto ó un derecho real impuesto sobre el mismo, toda vez que, segun el art. 406, sólo son susceptibles de hipoteca los bienes inmuebles ó los derechos reales en ellos constituidos:

Considerando que siendo los expresados menores dueños de las dehesas del *Marrufo* y del *Palmito* bajo la condicion resolutoria pactada en favor del vendedor, la retroventa de los mismos constituye un acto de verdadera enajenacion de bienes inmuebles, sin que altere su naturaleza jurídica la causa, motivo ó razon que obliga á realizarla, que en el presente caso consiste en el cumplimiento de la condicion:

Considerando que, cualquiera que sea la causa que exista para proceder á la enajenacion de bienes raíces ó derechos reales de menores, deben observarse las formalidades establecidas por las leyes, y especialmente la autorizacion judicial, á la que deben preceder necesariamente la demostracion de la necesidad legal ó material de dicha enajenacion:

Considerando que la licencia concedida á la menor Doña Josefa García y Rodríguez por su marido no es suficiente para subsanar la falta de aquellas formalidades, porque hallándose inscrita en el Registro como propias de dicha menor las mencionadas dehesas, se requiere para su enajenacion, además del consentimiento del marido, autorizacion judicial, previas las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 488 y 491 de la Hipotecaria, cuyos artículos, por referirse especialmente á los derechos del marido sobre los bienes raíces de la mujer, continúan vigentes, á pesar de lo dispuesto en la de Matrimonio acerca de las facultades que en general corresponden al marido respecto á actos otorgados por la mujer, como ha declarado el artículo 48 de la instruccion sobre la manera de redactar instrumentos sujetos á registro de 3 de Noviembre de 1874:

Considerando que no habiendo expresado su consentimiento el marido de la menor D. Eduardo Freyre y Góngora, el cual se ha limitado á dar su licencia, y no habiendo observado las formalidades prescritas en dichos artículos 486, 489, 490 y 491 de la ley Hipotecaria, no es inscribible el acto de enajenacion otorgado por dicha menor:

Considerando que la licencia concedida á los otros dos menores D. Juan y D. José García y Rodríguez por su madre tampoco es suficiente para suplir la falta de autorizacion judicial, porque habiendo adquirido estos la propiedad sujeta á condicion de las mencionadas dehesas ántes de la publicacion de la ley de Matrimonio, la madre sólo tiene sobre los mismos los derechos y las obligaciones de los curadores, conforme ha declarado, si bien en una sola sentencia, el Tribunal Supremo; y bajo este supuesto la referida madre debe observar las formalidades establecidas en las leyes de Partida para las enajenaciones de bienes raíces de los menores, sin que en el presente caso sea necesaria la subasta, porque este requisito es propio y peculiar de las ventas hechas voluntariamente:

Esta Direccion ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, confirmar la negativa del Registrador de Jerez de la Frontera á inscribir la escritura autorizada por el Notario de dicha ciudad D. José María Salazar en 28 de Diciembre de 1874, porque no se han llenado las formalidades y requisitos que exigen las leyes de Partida y la Hipotecaria para la enajenacion de bienes raíces y derechos reales pertenecientes á los menores y á las mujeres casadas que no han llegado á la mayor edad; cuyo funcionario deberá tener presente en lo sucesivo lo dispuesto en dichas leyes, y reproducir respecto de estas últimas personas el art. 48 de la instruccion vigente sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

Lo que comunico á V. I., con devolucion del expediente original, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1875, bola 40 de sorteo, números 211 á 220 de señalamiento.

Terminado el pago de todos los intereses del primer semestre de 1875, se procede al pago del segundo semestre, en la forma siguiente: resguardos al portador depositados, intereses del segundo semestre de 1875, bolas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de sorteo, números 171 á 180, 311 á 320, 261 á 270, 161 á 170 y 481 á 490 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 431 á 500 inclusive de señalamiento.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.ª y 2.ª de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
581	D. Pedro A. Carballo.

581 D. Pedro A. Carballo.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 1.301 al 1.322 de presentacion y 1 al 22 de orden para el pago, é importantes 13.545 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las carpetas-resguardos números 12.344 y 12.345, con las que D. José de Aguilar, como apoderado de D. Ignacio M. Martínez de Argote, presentó en 31 de Mayo de 1853 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 19.437, de capital 21.000 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Villa, de la ciudad de Córdoba, por Doña Juana de Aguilar y Mesa, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.ª de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, expidiéndose en su equivalencia el documento que corresponda.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Entomología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparación de la carretera del puente de San Fernando al Pardo; cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.693 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PROGRAMA DEL CONCURSO Á PREMIOS EN EL AÑO DE 1876.

Acordado por la Academia que el premio de este año se destine á la Sección de Pintura, y habiendo sido puramente práctico el asunto del último concurso celebrado en dicha Sección, ha resuelto que el tema para el presente sea esencialmente teórico, y que para la adjudicación de aquel se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor de la mejor Memoria histórica-crítica sobre este tema: *La pintura en Castilla (1) desde el siglo XII hasta el reinado de Carlos I, historiado por medio de las noticias biográficas de los pintores de aquellos tres siglos, de la indicación de sus obras y del examen crítico de las Escuelas en que se formaron.*

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que lo deseen, excepto los Académicos de número.

Art. 3.º Se adjudicará un premio y un accesit: el premio consistirá en una remuneración de 6.000 rs., una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, y 300 ejemplares impresos de la Memoria premiada; el accesit en una medalla de plata con igual emblema y dedicatoria y 300 ejemplares de la Memoria.

Art. 4.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

Art. 5.º La impresión de las Memorias premiadas será costada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ellas se hicieren.

Art. 6.º Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, y acompañadas de un pliego cerrado y sellado, marcado con el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.º Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en el que constará el número de orden, la fecha de presentación y el lema de la obra.

Se recibirán Memorias hasta el día 15 de Febrero de 1877 inclusive.

Art. 8.º Cerrado el plazo de admisión se publicará en la GACETA la lista de las Memorias, por su orden de presentación y con los lemas que las distinguen.

Art. 9.º Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo,

(1) Se entiende la Castilla que en aquella época se conocía con este nombre.

se abrirá el pliego ó pliegos de los laureados y se publicarán sus nombres.

Art. 10. Se anunciará con la posible anticipación el día en que se haya de celebrar la junta pública y solemne para adjudicar los premios y entregar las recompensas: en esta junta se quemarán en presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 11. No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las Memorias presentadas, pero se permitirá sacar copias de ellas en la Secretaría de la Academia presentando el recibo dado por el Secretario.

Art. 12. La Academia se reserva el derecho de adjudicar sólo el accesit si considerase no haber mérito bastante para el premio, ó de decretar sólo este y no el accesit, ó de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna si así lo estimase justo.

Madrid 13 de Febrero de 1876.—Por acuerdo de la Academia, Eugenio de la Cámara, Secretario general.

Examinados por esta Real Academia los nueve manuscritos que á su tiempo se presentaron optando al premio ofrecido al que escribiese un buen libreto de drama lírico, oído el dictamen de la Comisión especial que se nombró al efecto, y llenas todas las formalidades prescritas en el reglamento de la Academia y en el programa del concurso, este Cuerpo artístico, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado por unanimidad que no há lugar á la adjudicación del premio ni del accesit.

No debiendo celebrarse la sesión pública en que debían adjudicarse las recompensas, y quemarse los pliegos correspondientes á las obras no premiadas, se advierte á los señores opositores que pueden retirar, si gustan, los suyos respectivos, devolviéndole el recibo que se les dió por esta Secretaría; y que los que no sean retirados se conservarán para quemarlos en la primera sesión pública que se celebre para un objeto análogo.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de los Baleares.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas tenga efecto una segunda subasta para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Palma á Soller (directa), he dispuesto que dicho acto se verifique el día 6 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana; cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.005 pesetas 68 céntimos.

La citada subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalado, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y condiciones que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma 19 de Febrero de 1876.—Felipe Puigdorff.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los acopios mencionados, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose será desechada la proposición en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de la Coruña.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda y tercera subasta celebrada en esta capital, sus partidos judiciales y en la villa y Corte de Madrid, el día 13 del actual, para el arriendo de las rentas fijas y eventuales por frutos correspondientes á los años de 1871 al 74 inclusive, de los partidos de esta provincia, Arzúa, Betanzos, Carballo, Corcubión, Ferrol, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Ortigueira, Padron, Puente-deume, Santiago, su Universidad y Coruña, se procederá á la cuarta, deducida la décima parte del primitivo tipo, como dispone el art. 10 de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867, señalando para el dicho remate el domingo 12 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, en los locales de la Administración económica de Madrid, el de esta capital y en los Juzgados de primera instancia de la provincia, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que fué inserto en la GACETA el 8 de Mayo del año anterior y el 7 del mismo en el *Boletín oficial* de esta citada provincia, en el que se encuentra también el modelo de proposiciones; debiendo el contratista satisfacer, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre último, el importe del anuncio de la subasta en la GACETA.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que tenga efecto lo acordado.

Coruña 19 de Febrero de 1876.—Cástor Ulloa.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Febrero de 1876.

Número 229 Anselmo Cifuentes.—Gijón.
240 Anselmo Fragoso.—Torre Santa María.
241 Fermín Diego.—Zamora.
242 Francisca Gimenez.—Muñotello.
243 José Bruno Agero.—Béjar.
244 Luisa Gonzalez Romero.—Valladolid.
245 Manuel Bruna.—Caminreal.
246 Rafael Suarez.—Oviedo.

Número 247 Vicente Plana.—Valdilecha.

248 Venancia Yague.—Segovia.

249 Vicente Aguilar.—Balaguer.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de Almadén.

Consignante á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 21 de Enero último, se saca á pública subasta el suministro de 636 quintales métricos y 72 kilogramos de carbon de encina para servicio de este establecimiento en el presente año económico.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Superioridad y que á continuación se inserta.

Almadén 19 de Febrero de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 636 quintales métricos y 72 kilogramos de carbon de encina para servicio de las minas de azogue de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista, al precio de remate, el carbon de encina á medida que sea recibido en el cerco de San Teodoro, despues de pesado en la báscula grande que existe en el mismo, previo reconocimiento por la Dirección facultativa y consignación de fondos en la Pagaduría de estas minas.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A suministrar, libre de todo gravámen, 636 quintales métricos y 72 kilogramos de carbon de encina bien elaborada, sin cantos, tizos ni desperdicios; haciendo las entregas en cantidades que no bajen de 100 quintales métricos, excepto la última; debiendo quedar entregado todo dentro de los 60 días siguientes al en que sea aprobada la escritura de fianza.

2.º A conducir por su cuenta á los depósitos del hospital, cerco de destilación y minas del Pozo y Castillo, el carbon que se destine para el consumo de estas dependencias.

Y 3.º A retirar fuera del cerco de San Teodoro el carbon que por no reunir las condiciones expresadas le fuere desechado.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fija en 8 pesetas y 69 céntimos por cada quintal métrico de carbon de encina; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 3.533 pesetas y 40 céntimos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por grande que sea la diferencia en más ó menos.

5.º El remate se celebrará el día 13 de Marzo de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente, y la cédula personal.

9.º Al dar las doce de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

12.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

13.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 1.250 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas si lo verifica en metálico.

14.º Previa la aprobación superior correspondiente, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, saca de la primera copia, y demás de subasta, así como el pago de los derechos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que acreditará haberlo verificado exhibiendo el justificante al presentar la copia de escritura de fianza. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15.º Si el asentista no presentara la competente copia de escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 15 á 30 pesetas, en el papel correspondiente.

17.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de

todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18. Forman parte de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el citado Real decreto, la referida Real instrucción y el decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873. Almaden 19 de Febrero de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 635 quintales métricos y 72 kilogramos de carbon de encina para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de. . . . pesetas y. . . . céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Alia.

Obra en poder de esta Alcaldía un abonaré, ascendente á 220 pesos de oro, cuya cantidad importa los premios y pluses que en concepto de redimidos devengó Agapito Urbano Gonzalez, hijo de Miguel y de Mariana, guardia segundo que fué de la Comandancia de Guardia civil de la Habana, de la cual tiene reclamada dicha cantidad; y no residendo en esta localidad el indicado sujeto, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á su conocimiento se presente á recoger dicho abonaré, previa identificación de su persona y pago de los gastos originados.

Añá 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Matías Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

Resultando vacante en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, provincia de Cáceres, una Escribanía de actuaciones, y debiendo ser provista con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Julio del año próximo finado, se hace así saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con el fin de que los que aspiren á obtener dicha Escribanía, con carácter de Habilitado, presenten en el término de 20 días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del mismo partido, haciendo constar que reúnen las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del citado Real decreto.

Cáceres 18 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Resultando vacante en el Juzgado de primera instancia de Hervás, provincia de Cáceres, una Escribanía de actuaciones, y debiendo ser provista con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Julio del año próximo finado, se hace así saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con el fin de que los que aspiren á obtener dicha Escribanía, con carácter de Habilitado, presenten en el término de 20 días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del mismo partido, haciendo constar que reúnen las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del citado Real decreto.

Cáceres 18 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Coruña.

Instruido expediente para acreditar la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Ferrol, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por Real orden de 7 de Enero último que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dicha soberana disposición, ha mandado que se publique la Escribanía de actuaciones indicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reúnan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ferrol, á los efectos previstos en el art. 3.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 17 de Febrero de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Instruido expediente para proveer una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Becerreá, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por Real orden de 7 de Enero último que se anuncie su provision con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dicha soberana disposición, ha mandado se publique la Escribanía de actuaciones indicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reúnan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 días sus solicitudes documentadas

al Juez de primera instancia de Becerreá, á los efectos previstos en el art. 3.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 17 de Febrero de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Ubeda.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 19 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del distrito de Santo Domingo de dicha ciudad.

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 19 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Almería se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Purchena.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 19 de Febrero de 1876.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados de primera instancia.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar del incapacitado Cesáreo Gonzalez, vecino que fué del distrito del Boalo, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado; habiéndose presentado como herederos Juan Urosa Plaza, Anastasio Rubio Montero, Manuel Mingo Carrasco, Leoncia Rubio Montero, Juan Rubio Montero, Félix Velasco Nieto, Manuel Rubio Montero, Hipólito Oñoro Montero y D. Angel Gonzalez Solís, el primero en concepto de viudo de Isidra Mingo, hija de Calixta Gonzalez, parienta del finado y como padre de los hijos de la Isidra, Serapio, María, Anastasio, Catalina Sabas y Victoriano Urosa Mingo; Anastasio y Manuel Rubio Montero y Manuel Mingo Carrasco, marido de Petra Rubio, en concepto de hijos de Mariano Rubio Gonzalez, y á la vez en representación de Mariano Bernabé Rubio, hijos de Nicolás, difunto, que lo era de Mariano, este hijo de la Calixta, Leoncia y Juan Rubio Montero y Félix Velasco, este como marido de Margarita Rubio, en concepto de hijos de Rafael, nietos de aquella; Hipólito Oñoro Montero, como marido de Eladia Briceño, en representación de esta y en la de su hermano Nicolás, como hijos de Sebastian y nietos de la Calixta, y en nombre de Balbina Lázaro, hija de Catalina Briceño y nieta también de aquella; y D. Angel Gonzalez Solís, pariente del finado en quinto grado, el cual era biznieto de Leon y Alejandra Gonzalez, abuelos del Don Angel.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Enero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.
X—1289

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Apolinar Ocaña y Bravo, vecino que fué de Seseña, en cuya villa falleció el día 18 de Octubre de 1873, para que en el término preciso de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado debidamente representados; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; debiendo advertir que hasta el día se han personado en los autos Eusebio y Pelegrin Ocaña y Martín, hijos del Apolinar.

Dado en Illescas á 17 de Febrero de 1876.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martín y Plaza.
X—1288

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco de la Peña y Fernandez, natural de Veiga de San Adriano (Coruña), hijo de D. Vicente y Doña Rita, que falleció en esta

capital en 11 de Agosto de 1873, hallándose casado con Doña María Pia de Arrasate, de cuyo matrimonio ha dejado dos hijas menores de edad llamadas Doña Francisca y Doña María de la Peña Arrasate, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía citada por medio de Procurador; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 21 de Febrero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.
X—1286

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Escudero Manso, hijo de D. Francisco y de Doña Saturnina, difuntos, natural y vecino que fué de esta capital, ocurrido en la villa de Pozuelo de Alarcón, en donde se hallaba temporalmente, el día 5 de Setiembre de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.
X—1283

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 51.632 rs. de capital con 1.230 reales y 26 mrs. de réditos anuales que gravita sobre la casa número 45 de la calle de Alcalá en esta Corte, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel fundó Alonso de Montes á favor del convento de la Concepcion Bernarda que llamaban de Pinto, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Lopez Salamanca, en nombre de D. Manuel Sainz de la Calleja, dueño de dicha finca, sobre liberacion del mencionado censo.

Madrid 18 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.
X—1287

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Doña Tomasa Arcaso, ocurrido en esta villa con fecha 1.º de Febrero de 1872, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado como herederos D. José y D. Mariano Arcaso y Ortiz y Doña Manuela Bernard y Arcaso, parientes de la finada, por consanguinidad los dos primeros en tercer grado y la última en cuarto grado, y como usufructuario de dichos bienes D. Carlos Fauch y además Doña Fermina Morales.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—Castillejo.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.
X—1282

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se vende en subasta pública una casa propia de Doña Antonia Diaz Madroñero y Carnerero, situada en la villa de Manzanares y calle de las Trompas, núm. 26, que linda con otras de Manuel Avila, D. Pedro José Romero y herederos de Manuel Barbe. Ha sido retasada en la cantidad de 29.700 rs., ó sean 7.425 pesetas, tipo para la subasta. El remate tendrá efecto el día 14 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en los Juzgados de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid y en el de Manzanares. Quien quisiere hacer postura concurrirá á uno de dichos Juzgados, pues le será admitida siempre que cubra las dos terceras partes de los 29.700 rs.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.
X—1284

Motril.

D. Francisco Frias Baez, Escribano y Notario de este distrito.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Avellanedas Escribano, vecino de Molvizar, sobre lesiones á Francisca Fernandez Prados, de igual domicilio, en la cual aparece la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Motril, á 17 de Abril de 1875, el Sr. D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, seguida de oficio contra Antonio Avellanedas Escribano, natural y vecino de Molvizar, de estado soltero, jornalero, de edad de 20 años, sin instrucción, de buena conducta, sobre lesiones á su convecina Francisca Fernandez Prados; y

Resultando que como á las siete y media de la mañana del día 4 de Marzo de 1874, Francisca Fernandez, vecina de Molvizar, se dirigió á la obra que estaba construyendo su hermano Manuel con el fin de encargar al maestro de ella le registrase los tejados de su casa para evitar se lloviese, con motivo de lo cual reconvinó al dicho maestro por la mala construcción de unas tapias que le había hecho, tomando parte en ellas Antonio Avellanedas Escribano, que era el que la había construido; que acalorados ambos, la Fernandez apostrofó al Avellanedas Escribano llamándole marrano, por lo que este co-

giendo el plomo que usan para nivelacion los albañiles, se lo tiró con violencia, causándole una contusion de segundo grado:

Resultando que inquirido el procesado negó hubiese dado golpe alguno á la Francisca Fernandez, añadiendo que esta se habia presentado en la obra, insultándole y amenazándole hasta el extremo de echarle mano al cuello para ahogarle, y que al esfuerzo que hizo para desasirse, cayeron ambos al suelo ignorando si en aquel acto se originó ó no lesion alguna la dicha Fernandez:

Resultando de la diligencia fé de livores que la Francisca Fernandez tenia una contusion en la parte superior derecha de la espalda, junto á la paletilla, un bulto como un puño y el sitio acardenalado, del que se quejaba mucho al tocarle y el que segun el reconocimiento facultativo tenia una extension en su diámetro mayor de seis centímetros, y habia sido ocasionado por una violencia exterior y con instrumento contundente:

Resultando de la declaracion facultativa que en 29 del propio mes quedó completamente curada la lesionada, sin impedimento ni deformidad alguna, habiéndose invertido por lo tanto en su curacion 25 dias:

Considerando que segun las contextes declaraciones de los testigos presenciales Antonio María Espinosa, Teodora Ortega Prados y Antonia Vasco Martin, corroboradas en parte por la propia confesion del Antonio Avellaneda, este fué el autor de la lesion inferida á la Francisca Fernandez por consecuencia del altercado que entre ambos medió:

Considerando que si bien en el hecho concurrió la vigésima circunstancia agravante, no puede negarse, pues así lo aseguran los testigos presenciales y la propia lesionada, que esta injurió al Avellaneda Escribano, por lo que este tiene á su favor la atenuante sétima:

Vistos los artículos 124, tabla demostrativa del 97, 91, regla 4.ª del 82, 64, 63, 62, 39, 49, 47, 28 y 48 del Código penal vigente;

S. S. dijo: debia condenar y condenaba á Antonio Avellaneda Escribano por el delito de lesiones menos graves en la persona de Francisca Fernandez Prados á la pena de cuatro meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion á la ofendida de la cantidad de 30 pesetas, y por insolvencia el apremio personal equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y en las costas y gastos.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á quien se le remitirá por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento del procesado; previéndole que en el acto de la notificacion nombre Procurador y Abogado de los de la Superioridad para que le defendan; y apercibiéndole que de no hacerlo se verificará de oficio. Así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Antonio Sanchez Salinas.—Miguel J. Cortés.

La sentencia inserta está á la letra conforme con su original en la misma, á que me remito. Y para que sirva de notificacion y emplazamiento al procesado Antonio Avellaneda Escribano, de ignorado domicilio, en cumplimiento de lo mandado, extiende el presente para su publicacion en la GACETA DE MADRID, y lo signo y firmo en Motril á 16 de Febrero de 1876.—Francisco Frias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á José Perez, vecino que fué de Salobreña y alguacil de su Juzgado municipal, á fin de que comparezca en este de primera instancia de mi cargo y su sala-audiencia para la práctica del cotejo de su letra acordado en causa que instruyo contra D. Antonio Estévez Gomez, de aquella vecindad, sobre abusos de Autoridad; y mediante á ignorarse el paradero de aquel, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial que el presente vieren se sirvan remitir el emplazado á mi disposicion, á los efectos correspondientes; en la inteligencia que de no verificar aquel su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Motril á 16 de Febrero de 1876.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S. Francisco Frias.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomás Gomez Torres, natural y vecino de Jaen, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree se halle como Cadete en uno de los dos Ejércitos del Norte, para que en el preciso término de 40 dias se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen diligencias para la busca de dicho individuo; al cual, caso de ser habido, presenten en este Juzgado, como está prevenido.

Dada en Novelda á 17 de Febrero de 1876.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

Olivera.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Bermudez Diaz, alias Tres Cuartos, natural y vecino de Antequera, casado, marchante, de edad de 40 años, de estatura un me-

tro 587 milímetros, pelo negro, cejas pobladas y juntas, ojos pardos oscuros, barba poblada y entrecana y tiene rasgada con una pequeña cicatriz la perilla de la oreja derecha; que no ha sido hallado en su domicilio al írsele á notificar cierto auto de este Juzgado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificacion elevando á pienario la causa que se le instruye sobre hurto de caballerías á D. Francisco Molinillo Villalon, vecino de Alcalá del Valle, y nombre al mismo tiempo Procurador y Abogado para su defensa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial de la Nacion española procedan á la busca y captura del José Bermudez, y si lo consiguieren, lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues por ello, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero en la más solemne forma.

Dada en Olvera á 17 de Febrero de 1876.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Oribueta.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanchez, vecino de Alicante, á fin de que dentro del improrogable término de 15 dias se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan á D. Ramon Oliver, vecino de Torrevieja; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades administrativas de la Nacion procedan á la detencion del José Sanchez y ocupacion de las alhajas y efectos sustraídos; remitiéndole con estos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuea á 16 de Febrero de 1876.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

Señas de José Sanchez.

Estatura alta, delgado de cuerpo, pelo rubio, color sano, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco lanilla color ceniza, camiseta encarnada y gorra de paño de una pieza, color canela; habla el valenciano.

Nota de los efectos hurtados.

Una sortija con un rubí fino, de oro.
Otra con dos piedras blancas y una verde, bastas.
Otra con un grano de coral fino.
Un alfiler doublé fino.
Otro con tres piedras negras, bastas.
Un pañuelo blanco de seda con ramos en las puntas.
Otro de la misma clase, verde.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza penden autos de testamentaria, propuestos por Doña María de la Concepcion Gonzalez de Torano, por fallecimiento de D. Fructuoso Suarez Solís, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en 16 de Agosto de 1872.

Entre los efectos quedados al óbito de aquel, lo son nueve acciones de 2.000 rs. nominales cada una, y un residuo de otra de 1.884 de la *Sociedad de Crédito comercial*, devengando las primeras un interés de un 6 por 100 anual, hallándose por cobrar los cupones desde el vencido en 31 de Marzo de 1870 hasta el 30 de Setiembre del año último, ambos inclusive, y concluyendo el total de estos en 30 de Setiembre de 1886, y una accion y anticipos que el D. Fructuoso Suarez Solís, ó sus acreedores tienen hoy de la Fábrica fundicion de *La Amistad* establecida en esta ciudad, cuyo valor de dicha accion y dividendos, segun tasacion pericial, es el de 30.000 rs.; y en dichos autos con fecha 14 del actual se dictó la providencia siguiente:

«Anúciense nuevamente la venta de una accion y dividendos de la Sociedad titulada de la *Fábrica de La Amistad*, y de las nueve acciones y un residuo de otra de la *del Crédito comercial*, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y sitios más públicos de esta capital, sirviendo de tipo para la subasta: para las de *La Amistad* la cantidad de 30.000 rs. en que fué tasada por los peritos nombrados, y para las *del Crédito comercial* el precio que tengan en la cotizacion oficial y publique la GACETA DE MADRID que llegue á esta ciudad el dia del remate, para el cual se señala el dia 23 del mes de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia.»

Con el fin, pues, de que pueda tener lugar la venta de las acciones y dividendos expresados el dia, hora y sitio que señala la providencia inserta, libro el presente en Oviedo á 15 de Febrero de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez. —P

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Bartolomé Cano y Revuelta, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se han presentado varios herederos, y celebrada la correspondiente junta, se dictó el auto que dice:

«Auto.—En la ciudad de Oviedo, á 3 de Febrero de 1876. el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez del partido, por ante mí Escribano, dijo:

Resultando que por D. José María Cano de Diego, vecino de esta ciudad, se propuso juicio de abintestato con motivo del fallecimiento de su tío D. Bartolomé Cano y Revuelta:

Resultando haberse fijado los correspondientes edictos ó insertados en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se creyesen con derecho á heredar á este por término de 30 dias los primeros y 20 los segundos:

Resultando que durante dichos términos se presentaron como herederos el D. José María Cano, D. Juan José Cano, Doña María Sainz de Aja, como madre de Doña Matilde y Don Leopoldo Cano; D. Santiago Ruiz, como marido de Doña Pilar Cano, y D. Justo Ortiz y su hermana Doña Agustina, como hijos de Doña Antonia Cano, difunta:

Resultando que celebrada la junta de los herederos con el Promotor, convinieron en que les corresponde con arreglo á derecho:

Considerando que no existiendo oposicion y legitimados los derechos á la herencia como parientes más próximos del finado, es procedente la declaracion de tales herederos, con la cualidad de sin perjuicio;

Fallo que debia declarar y declaraba tales herederos á Don Juan José Cano, como hermano del difunto D. Bartolomé, en una cuarta parte de su herencia; D. José María Cano y su hermano D. Manuel, ausente, en otra cuarta parte, como hijos del difunto D. Tomás, hermano del finado; Doña María Sainz de Aja, viuda de D. Manuel, y como tutora y curadora de sus hijos Doña Matilde, D. Leopoldo, y D. Santiago Ruiz, como marido de Doña Pilar, hija del D. Manuel y la Doña María, en otra cuarta parte de su herencia; y D. Justo Ortiz y su hermana Doña Agustina, como hijos de la difunta Doña Antonia Cano, hermana tambien del finado, en otra cuarta parte; interponiendo para su validez el que provee su autoridad y judicial decreto.

Así por este auto, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Fernando Mata Vigil.»

Acordado en providencia de 12 del actual la publicacion del auto preinserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia del ausente D. Manuel Cano de Diego, de ignorado paradero, expido la presente para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á deducir de su derecho lo que tenga por conveniente.

Dado en Oviedo á 18 de Febrero de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

X.—1291

Puente Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por la presente se llama y busca á Benito Baquero Cendon, casado, de 32 años, cerrajero ambulante, vecino de la parroquia de San Bartolomé del Seigido, término municipal de la Lama, y cuya residencia actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre falsedad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puente Caldelas á 14 de Febrero de 1876.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Heredia Flores, de estado casado, de oficio canastillero, de 38 años de edad, estatura regular, rechecho, nariz y boca regular, barba afeitada, pelo negro, ojos pardos, color moreno, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de dicho reo, disponiendo, caso de ser habido, su conduccion á dicha cárcel.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 18 de Febrero de 1876.—Angel Medinilla.—Fernando Cañas.

Redondela.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario en averiguacion del autor ó autores que en la noche para el 6 del corriente robaron de la iglesia parroquial de San Pedro de Cepeda los efectos que á continuacion se relacionan:

Siete albas.
Ocho manteles.
Un cíngulo.
Cuatro ámitos.
Dos paños de manos.
Seis purificadores.
Dos candeleros de metal dorado.
Dos cepillos ó petos de San Antonio y ánimas con unos 100 reales en calderilla.
Diez reales más en cobre.
Seis hachas de cera, su peso una arroba.

Cuatro libras más de cera en velas de á cuarta.
Una libra id. en medias velas.
Una sotana de setin á medio uso.
Des cortinas de la custodia, de seda blanca.
Des velos de seda de diferentes colores para cubierta de cáliz.

Bolsas de corporales.

Exhorto, pues á todas las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial practiquen las conducentes diligencias en averiguación de los efectos relacionados; y siendo habidos, los retendrán y remitirán á este Juzgado con la conveniente seguridad y las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Redondela á 14 de Febrero de 1876.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane.

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Hago notorio que en causa que me hallo instruyendo contra D. José Gómez Osorio, vecino de Castrelo, cuya demás filiación se ignora, sobre el delito de estafa, por auto del día de ayer he acordado entre otros particulares su prision provisional.

Y para que tenga efecto requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo conduzan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Rivadavia á 5 de Febrero de 1876.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodríguez.

Ronda.

D. Miguel Loayza y García, Juez municipal de esta ciudad de Ronda, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Antonio Alarcón Jiménez, vecino de Ronda, de 42 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, barba poblada, cara regular, color moreno, tostado del sol, grueso; viste chaqueta y bombacho de paño color castaño claro en mal estado, sombrero de paño viejo y alpargatas de esparto, por el delito de lesiones á Ana Barroso Torrejon, de que le resultó la muerte; en cuyo sumario se ha acordado la detención del mismo, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la correspondiente requisitoria, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey constitucional Don Alfonso XII, por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del referido reo, y hallado que sea, conducirle á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Ronda á 40 de Febrero de 1876.—Miguel Loayza y García.—Por mandado de S. S., Manuel Lloreca.

Rute.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Francisco Pastor Pardo por término de 12 días, para que se presente por sí ó debidamente personado en expediente de concurso voluntario que en este Juzgado se sigue á su instancia, y proceda á nombrar perito para la tasación de los bienes concursados á fin de efectuar el pago de costas devengadas en el mismo, y reintegro de papel sellado; aperebido que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el que nombren los acreedores ó el Juzgado de oficio.

Y en el caso de que Pastor Pardo no se encuentre aun en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, se hace igual llamamiento por el mismo término y advertencias á su padre Don Cristóbal Pastor Dols, residente en Madrid, y cuya vivienda se ignora.

Dado en Rute á 18 de Febrero de 1876.—Mariano del Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique. —P

San Feliú de Llobregat.

Por el presente se anuncia que el día 15 de Enero último se encontró en la playa del término de Castelldefels el cadáver de un hombre, al parecer arrojado por las aguas, que vestía pantalón rayado de lana y blusa también de lana con cuadros encarnados, descalzo, echando sangre por la nariz, todo el cráneo amaratado, sin que consten más datos; y se llama á las personas que puedan tener conocimiento de quién fuera el difunto, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de identificar dicho cadáver en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado con motivo del expresado hallazgo; bajo aperebimiento, caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 6 de Febrero de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber que en mi Juzgado pende causa criminal de oficio por haberse encontrado á las ocho y media de la mañana del día 21 de Enero último, á la orilla del mar, en el término de la villa de Chipiona, frente al pago de la Algañadilla, el cadáver de un hombre, como de 40 años de edad, color triguño,

pelo castaño claro, cara redonda, barba algo larga, del color del pelo, nariz regular, ojos azules y boca regular; vestido con una camisa blanca de algodón, dos blusas encima de ella, la una de color encarnado y azul y la otra de cuadros, azul, chaleco de paño castor oscuro, calzones y chaqueton del mismo género, borreguiles por calzado, y sin medias; cuyo cadáver reconocido por dos trabajadores del Arceife de esta ciudad á Chipiona, manifestaron era de su compañero á quien conocian por Felipe Justo, y que segun decia era de un pueblo de la provincia de Orense; en cuya causa he dictado providencia mandando ofrecer la causa á los parientes del finado.

Y por el presente llamo á la familia del mismo, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de su derecho; aperebido que pasado le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Febrero de 1876.—Tomás Solanich.—Por su mandado, Federico Marquez Alonso.

San Roque.

El Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y busco á Juan Rodríguez Perez para que en el término de nueve días, contando desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á notificarle la ejecutoria recaída en causa seguida al mismo por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido procesado, poniéndolo en su caso en conocimiento del Juzgado.

San Roque 15 de Febrero de 1876.—L. Vicente Blanco.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Antonia, portidosa, vecina de Guadalupe, que es de estatura baja, y coja, tiene el pelo cortado como los hombres y viste saya corta de bayeta negra, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue sobre robo de efectos de la casa de Carlos Vitoria, vecino de Corporales, la noche del 20 de Enero último, en la que se ha acordado su detención; rogando al efecto á las Autoridades procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habida que con las seguridades oportunas la remitan á este Tribunal.

Santo Domingo de la Calzada 1.º de Febrero de 1876.—Angel Asuero.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue expediente para la devolución de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Huelson, Registrador que fué de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 308 de la ley Hipotecaria se publica este quinto anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Rosado por responsabilidad contrada en el desempeño de su cargo, para que la ejerciten en debida forma; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 11 de Febrero de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Gregorio Saez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Barbado Perez, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y de Josefa, de este vecindario, en la calle Encinos, núm. 24, casado con María Patiño, carpintero ó ebanista-tapicero, de 47 años de edad, con instrucción, de estatura regular, nariz gruesa, orejas, barba y boca regulares, pelo negro, barba poblada, color blanco, calvo, dentadura incompleta, faltándole un diente superior, con una cicatriz debajo de la barba, para que se presente en los estrados de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á que se le notifique la sentencia dictada en la causa que se le sigue por estafa; aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en el lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 12 de Febrero de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillén.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Doña Ana Morán Lopez, vecina de esta ciudad, viuda, vendedora de garbanzos, y de 80 años, y á su hija Cármen Romero Morán, de igual vecindad, soltera y de 15 años, para que en el término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de persona que legitimamente las representen á ejercer la acción que tienen establecida en esta causa, ó á exponer lo que les convenga á sus derechos; aperebidas que de no verificarlo

se les tendrá por desistidas y se continuará la causa hasta su terminación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y ordinarias se sirvan disponer se proceda á la busca de las referidas Ana Morán y Cármen Romero, y habidas que sean les hagan saber lo anteriormente manifestado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 14 de Febrero de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Emilio de Liano y Seoane.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Meneses, natural y vecino de Pruna, soltero, labrador, y de edad de 32 años, residente en el presidio de esta ciudad, del cual se ha fugado, para que en el preciso término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado para prestar declaración en la causa que se le sigue; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura del referido Antonio García Meneses, al cual, caso de ser habido, hágase comparecer en este Juzgado.

Sevilla 14 de Febrero de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pastora Elías Gonzalez, natural de Ecija, de esta vecindad, soltera, sirviente, de 21 años de edad, de estatura buena, color sano, ojos pardos, facciones regulares y frente pequeña, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción en la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicarse cierta diligencia judicial en la causa que contra la misma sigo por el delito de hurto; aperebida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que tan luego como tengan conocimiento de la presentación ó encuentro de la procesada la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 13 de Febrero de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

Sos.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido, se cita por medio de la presente cédula á Juan Fermín Urusu, vecino de Sigües, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en el sumario de causa criminal que pende en el mismo contra Joaquin Princia sobre lesiones.

Y en cumplimiento de lo mandado en el párrafo segundo del art. 32 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en Sos á 11 de Febrero de 1876.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Gregorio Araquies García, natural y del domicilio de Luesia, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio en causa contra el mismo y otros sobre robo de trigo, é ingresar en las cárceles del partido para ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales destinados para ello la pena de un año y nueve meses de presidio correccional; con aperebimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles mencionadas.

Dado en la villa de Sos á 14 de Febrero de 1876.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Gregorio Araquies.

Estatura baja, recio de cuerpo, de 23 á 24 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda y llena, barba clara y color sano; sin que consten otras señas.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Miguel Canales y Canales, vecino de Sádaba, sobre lesiones á su convecino José Ramirez, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la providencia que dice:

«El anterior testimonio únase al expediente de su referencia, y en su vista, así como lo expuesto por el representante de los interesados en costas y Sr. Promotor fiscal en sus ante-

riosos escritos, se aprueba la tasación y resumen practicados en 26 de Enero último y 4 del actual, lo que se hará saber á las partes; teniendo lugar respecto al penado Miguel Canales y Canales por ignorarse su paradero, á pesar de las diligencias practicadas para conseguirlo, mediante la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de ocho días satisfaga en la recaudación de costas del partido el importe de dicho resumen, que asciende á 4.382 pesetas 71 céntimos; apercibido de que en otro caso se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Provisto y firmado por S. S. en Sos á 17 de Febrero de 1876.—Omeña.—Ante mí, Pedro Ponz.

En su virtud, y para que tenga efecto la notificación acordada respecto de Miguel Canales y Canales, y en cumplimiento de lo mandado, extendiéndose la presente cédula, que firmo en Sos á 18 de Febrero de 1876.—Pedro Ponz.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días para que se presenten en este Juzgado á un hombre de estatura regular, color moreno claro, barba cerrada, de unos 33 á 34 años, el cual viste el traje que usan los jornaleros del campo, con manta morellana y sombrero muy viejo; y una niña, de estatura regular, color moreno claro, que viste traje de las hijas de los jornaleros de este país; apercibiéndoles que si en el término señalado no verifican su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes del poder judicial procedan á la busca y captura de dichos hombre y niña, y conseguida, sean trasladados á este Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia en este día.

Dada en Sueca á 18 de Febrero de 1876.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Mayo y Ramos, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, su profesión ebanista, de edad de 26 años, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio por estafas; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 12 de Febrero de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las hijas y herederas de D. Manuel Sanchez Gijon, vecino que fué de esta ciudad, llamadas Doña Margarita Sanchez Gijon, esposa de D. Aristipo Tor y Guillen; Doña Elisa Sanchez, consorte de Don Aquilino García, y sus hermanas Doña Adela, mujer de Don Luis Nebot; Doña Juana, que lo es de D. Bernabé Tárrega, y Doña Emilia Sanchez Gijon, esposa de D. Manuel Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á contestar á una demanda que contra ellas han promovido Doña Catalina Collado y Cabello, por su propio derecho y en concepto de representante legal de sus hijas Doña Antonia y Doña Narcisca García, vecinas todas de Moejon, y D. Vicente Diaz y Chozas, que lo es de Ollas, sobre indemnización de daños y perjuicios irrogados á las mismas á consecuencia del procesamiento y prisión sufridas por D. Damian García á instancia de D. Manuel Sanchez Gijon; en la inteligencia de que no compareciendo en el preciso término de nueve días improrrogables, se seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 16 de Febrero de 1876.—Matías Rico.—Por mandado de S. S., Julian Morales Diaz. —P

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan practicar y hacer se practiquen las más eficaces diligencias para la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á esta continuación, y han sido hurtadas la noche del 4 al 5 de los corrientes á Cándido y José Gomez, vecinos del pueblo de Patones, poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificaren haberlas adquirido legítimamente.

Torrelaguna 16 de Febrero de 1876.—Francisco García Cuevas.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

Señas de las caballerías.

Una mula de 12 años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y aparejada con albarda y cabezada.

Un macho mular de 19 años, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, herrado de las manos, aparejado con lomillos y una rozadura en la cruz.

Una mula de 18 años, pelo negro, herrada de las manos, coja de la derecha, aparejada y con cabezada.

Un burro de seis años, pelo rucio y aparejado.

Torrente.

D. Vicente Macip y Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende la certificación que á la letra dice así:

«D. Fermin Peregrin y Balaguer, Relator Secretario de la Audiencia de este distrito de Valencia.

Certifico que por los Sres. Presidente y Magistrados por la Sala de lo criminal, en vista de la causa sustanciada en el Juzgado de Torrente contra D. José Saenz de Juano y otro, sobre abandono de destino, y de lo expuesto por el Ministerio fiscal, se acordó el auto siguiente:

«Valencia 14 de Diciembre de 1875.—Visto y de conformidad con el Ministerio fiscal los Sres. Presidente D. Antonio Ramirez, D. Fernando Chacon, D. Pablo Cases, D. Manuel Cortés, D. Ramon Crespo, dijeron: se aprueba por los fundamentos que contiene el auto de sobreseimiento libre consultado, que dictó el Juez del partido de Torrente en 13 de Noviembre último, y archívese la causa, librándose previamente certificación para el debido conocimiento.—Y lo firmaron.—Antonio Ramirez.—Fernando Chacon.—Pablo Cases.—Manuel Cortés.—Ramon Crespo y Vicente.—Relator Secretario, Fermin Peregrin.

Y para que conste al Juez del partido de Torrente, quien acusará el recibo, libro la presente en Valencia á 16 de Diciembre de 1875.—Por Peregrin, José María Ramirez.»

A cuya certificación se acordó su cumplimiento por este Juzgado, y en él se mandó, entre otras cosas, se notificase á los procesados; y para la de D. José Saenz Juano insértese en la GACETA, remitiendo al Administrador testimonio de dicha ejecutoria. Así resulta de dicha certificación, á que me refiero.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio, que signo y firmo en Torrente á 16 de Febrero de 1876.—Vicente Macip y Serrano.

Valencia de Don Juan.

D. Juan García, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doy fé que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Nicolás Carcedo y Carcedo, natural de Valdesad, por lesiones inferidas á Elías Morala, se ha dictado con esta fecha el auto que se copia:

«En la villa de Valencia de Don Juan á 19 de Febrero de 1876, el Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa criminal incoada contra Nicolás Carcedo y Carcedo, natural de Valdesad, por lesiones inferidas á Elías Morala, de la propia vecindad, el día 27 de Agosto último:

Resultando que, seguido el presente sumario por todos sus trámites, el Promotor fiscal emitió dictámen de calificación en 3 de Enero último exponiendo que procedía elevar la causa á plenario: que de autos aparecía haberse cometido el delito de lesiones ménos graves, habiendo méritos para estimar que el autor del mismo era Nicolás Carcedo y Carcedo, y que las había igualmente para exigirla la correspondiente responsabilidad civil:

Resultando que elevada la causa á plenario, se confirió traslado del referido dictámen á Nicolás Carcedo, y que al irsele á notificar esta resolución por el Secretario del Juzgado municipal de Pajares no se encontraba aquel en el punto de su domicilio, manifestando entonces su padre D. Angel que se hallaba ausente é ignoraba su paradero:

Resultando que en vista de esto fué el Nicolás llamado por requisitorias que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose en ellas el término de 20 días para que se presentara en este Juzgado, cuyo término ha trascurrido con exceso sin que el Carcedo haya verificado su presentación ni sido habido:

Considerando que se está, por todo lo expuesto, en el caso que marca el art. 428 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y procede declarar rebelde al Nicolás Carcedo:

Considerando que por estar ya en la presente causa terminado el sumario procede igualmente suspender el curso de aquella y archivarla, conforme á lo prescrito en el art. 434 de la precitada ley;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba rebelde al procesado Nicolás Carcedo y Carcedo, mandando que se suspenda el curso de la presente causa y se archive en la Escribanía del actuario.

Consúltese este auto con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á quien se elevará original dicha causa por conducto de su Presidente, previa notificación del Promotor fiscal y de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del procesado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio García Paredes.—Ante mí, Juan García.»

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito; en fé de lo cual pongo el presente, que signo y firmo en Valencia de Don Juan á 19 de Febrero de 1876.—Juan García.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra D. Ezequiel Espin y Egea (ausente), sobre incumplimiento de sentencia, se ha acordado se expidan requisitorias á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para su inserción; previniéndole que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Febrero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

Vera.

En las diligencias que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se siguen contra D. José Beltran Carmona y D. Gabriel Simon Navarro, vecino de Antas, sobre falsedad cometida en diligencias instruidas contra Diego de Haro Cano sobre alteración de órden público, por providencia del día de hoy se ha mandado que el Diego de Haro y Francisco Florez Cano, vecinos de Antas, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, con el fin de ratificar las declaraciones que de los mismos aparecen en dicha causa.

Y para su inserción en dichos periódicos, firmo la presente en Vera á 17 de Febrero de 1876.—Ginés Ruiz Carrillo.

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Rodrigo Artero Raya y Juan Rida Rodríguez, vecinos de la villa de Antas, sobre falso testimonio prestado en diligencias contra Diego de Haro Cano sobre alteración de órden público, se ha mandado por providencia del día de ayer que en el término de 10 días, y á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado el testigo Francisco Florez Cano con el fin de ratificarse en la declaración que como suya aparece en dicha causa.

Y para su inserción en los periódicos citados, firmo la presente en Vera á 17 de Febrero de 1876.—Ginés Ruiz Carrillo.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo.

Por el presente edicto cito á José Benito Alvarez, vecino de Bouzas, núm. 22 en la quinta de 1871, para que queriendo mostrarse parte en la causa que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye contra el ex-Alcalde de dicho término de Bouzas D. José de Castro por estaña en la referida quinta, con la que se dice perjudicado el José Benito Alvarez, concurra á este mencionado Juzgado dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la última inserción de este edicto, á deducir de su derecho; advertido de que pasado se considerará que renuncia al mismo.

Dado en Vigo á 16 de Febrero de 1876.—José M. Nieto.—De su órden, Verecundo Cambra.

Vitigudino.

D. Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos caballerías menores, propias de Juan Rodriguez, vecino de Fuenteliente, que le faltaron el día 10 de Abril del año próximo pasado; en cuya causa, y por auto de 20 de Enero último, se declaró procesado por ella á Miguel Herrero Robles, natural que dice ser de Castroverde, y vecino de Fresno Alándiga, de oficio quinquillero, y sin que conste ninguna otra seña más que ser cojo; mandando proceder á su detención y remisión á este Juzgado para recibirle declaración indagatoria.

Con el fin de que todo esto tuviera lugar, se expidieron los exhortos necesarios, y como no haya sido posible averiguar su paradero, en su consecuencia he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se cita, llama y emplaza al quinquillero Miguel Herrero Robles, para que en el término de 20 días, siguientes al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar la declaración acordada en citada causa; apercibiéndole que de no hacerlo, pasado dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Y mando á los Jueces municipales é individuos de policía judicial de este partido, y á las demás Autoridades de fuera de él les exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), si se hallare en cualquiera de sus respectivos términos y jurisdicción, procedan á detenerle y remitirle á disposición de este Juzgado.

Dado en Vitigudino á 19 de Febrero de 1876.—Eugenio Cañibano.—Eustasio García.

Viver.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Joaquín Montolio y Morte, vecino de Montanejo, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á recibirle declaración indagatoria en la causa que se está sustanciando sobre exacciones por medio de cartas anónimas á varios vecinos del expresado pueblo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Viver á 17 de Febrero de 1876.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S. José Benages.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

Debiéndose celebrar una junta general extraordinaria conforme lo dispone el art. 46 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para el día 12 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 10 de Febrero de 1876.—El Secretario, Ulpiano Irayoz. X.—1269—1

Compañía de Tranvías de Barcelona.

Se avisa que la tercera junta general ordinaria de los accionistas de la Compañía de Tranvías de Barcelona (The Barcelona Tramways Company Limited) será celebrada el miércoles 4.º de Marzo próximo...

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir a la junta deben depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días completos de anticipación...

Por orden del Consejo de administración, H. B. Templar Powell, Secretario.

La Española,

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

La Española, Compañía general de Seguros, celebra junta general de señores accionistas el día 25 de Marzo próximo...

Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones con tres meses al menos de anticipación a la fecha de la presente convocatoria...

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen concurrir a la junta se servirán personarse en las oficinas de la Compañía desde el 19 de Marzo...

Además del día 25, se celebrará otra junta general el 2 del siguiente Abril para los casos previstos por los artículos 39 y 44 de los estatutos.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, B. Minondo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 FEBRERO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 43'70. París, á 8 días vista, 8'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations including maximum and minimum temperatures, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Febrero de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Lugo, Orense y Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra y á 4'31 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra...

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 431.—Corderos, 364.—Cerdos, 444.—TOTAL, 606.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table of daily revenue from consumption, transit duties, and other sources across various provinces.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun noticias de un periódico, el Ayuntamiento de esta capital se reúne hoy en sesión extraordinaria con objeto de acordar los festejos que hayan de celebrarse con motivo de los triunfos obtenidos por nuestro Ejército...

—Ha salido para París D. Antonio Rodriguez Villa, Oficial del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, comisionado por la Dirección de Instrucción pública...

—En la reunion celebrada anteanoche por la Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, la Comisión especial que entiende en todo lo referente al baile que ha de darse el próximo domingo en el Teatro Real...

Anuncios.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TITULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873...

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación...

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6...

Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

TRATADO COMPLETO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ó sea lecciones dadas sobre los principios generales, Legislación, Jurisprudencia y Procedimientos de esta materia...

Este libro se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de 32 y 34 reales respectivamente.

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agudado...

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 12 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 52.

SANTOS DEL DIA.

Santas Marta y Margarita, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de las Salesas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 402 de abono.—Turno 3.º par.—Romeo y Giulietta. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 139 de abono.—Turno 3.º par.—Un marido como hay muchos.—Ya pareció aquello.